

Res Gral 4926/2021. AFIP. Deudas Impositivas y Previsionales. Embargos. Ejecución. Suspensión. MiPyME. Prórroga IX

Se **prorroga** nuevamente la **suspensión** de trabas de medidas cautelares y otros a determinados contribuyentes en el marco del **"aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio"** en la República Argentina causa del "Coronavirus COVID-19" (Res Gral 4557/2019 y modif, [4684/2020](#), [4705/2020](#), [4730/2020](#), [4740/2020](#), [4770/2020](#), [4806/2020](#), [4828/2020](#), [4847/2020](#) y [4868/2020](#))

Sujetos: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Registro de Empresas MiPyMES")

Embargos. Suspensión: hasta 28/02/2021 (ant 31/12/2020)

Sujetos: Todos

Ejecución Fiscal. Suspensión: hasta 28/02/2021 (ant 31/12/2020)

Vigencia: 01/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4926/2021
RESOG-2021-4926-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Suspensión de
traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas y de iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021 (BO. 01/02/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00088290- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que las limitaciones impuestas, a causa de la declaración de emergencia y su ampliación, respecto de la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas produjo un impacto negativo y no deseado sobre diversos sectores de la economía.

Que a fin de morigerar sus efectos y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo, esta Administración Federal viene adoptando una serie de medidas con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo.

Que en ese sentido, razones de buena administración tributaria aconsejan proceder a suspender la traba de medidas cautelares para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en caso de gravedad o prescripción inminente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 2º.- Suspender hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, la traba de medidas cautelares para los sujetos que se encuentren inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Lo establecido en la presente no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en caso de gravedad o prescripción inminente.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont